



caucion, destinados al servicio público y al de los particulares: los primeros son casas de ayuntamientos, cárceles &c., los segundos son escuelas particulares, tiendas, fondas &c.

Explicacion para los vecinos de la plantilla anterior.

1.ª columna. Se pondrán en ella todas las personas que viven en una misma habitacion, dependientes de la que haga cabeza de familia. Se empadronarán con la misma los que estan accidentalmente ausentes, y que terminando el objeto de su ausencia, vuelven á reunirse á ellas. Los que viven con una familia y dependen de si mismos ó constituyen un matrimonio son vecinos diversos, y se separarán con una raya que cruce el ancho de la plantilla.

2.ª columna. Se expresará la naturaleza del extranjero: v. gr., francés inglés &c.

3.ª columna. Se pondrá el estado de soltero, casado ó viudo. Los párvulos se colocarán en el estado de solteros, y con los viudos los eclesiásticos seculares y regulares que antes hubiesen sido casados.

4.ª columna. Se expresarán los años cumplidos de edad, y desde 100 arriba se pondrán los meses de exceso, y por nota final el pueblo de la naturaleza y las particularidades de la vida de la persona de que se trata.

5.ª columna. Se dirá el destino, oficio ú ocupacion, y la clase superior ó inferior que en ella ejerce: si tuviese dos ó mas ocupaciones, se dirán todas.

Cualquiera duda que ocurra la ventilará el comisionado, manifestando al vecino los artículos de la instruccion que la resuelven.

Concluida la relacion domiciliaria, pondrá el vecino y firmará la nota siguiente:

Aseguro, ó aseguramos (si fuere mas de uno) cuanto se dice en esta relacion, y me hago responsable, ó nos hacemos responsables, de su verdad, y de que no se omite en ella ninguna persona existente en esta habitacion ó ausente de ella, que deba empadronarse, ni se calla ni se altera circunstancia alguna de las requeridas, para cuya certeza lo firmo, ó firmamos.

(Aqui la firma del vecino ó vecinos.)

PLANTILLA N.º 2.º DE DE 183

RELACION CONVENTUAL DE RELIGIOSOS.

Hospitalarios de San Juan de Dios.

Escolapios.

Misioneros para el Asia (orden de...)

Table with 5 columns: Nombres, Naturaleza de los extranjeros, Estado, Años cumplidos de edad, Ordenes ó condicion.

Resúmen de la relacion anterior.

Summary table with categories: Presbíteros, Diáconos, Subdiáconos, De órdenes menores, Legos, Sirvientes, Agregados por pensión.

Total de personas en la comunidad.

Explicacion de esta plantilla.

1.ª columna. Se incluirán todos los individuos conventuales, incluso los ausentes por temporada accidental y que concluido el encargo ó tiempo del empleo volverán al convento.

2.ª columna. El que fuere extranjero dirá de qué nacion, llamándose francés, inglés &c., y solo cuando pase de 100 años dirá el pueblo donde nació y las particularidades de su vida por nota al final de la relacion.

3.ª columna. El estado de los religiosos es de ser profeso, hermano, novicio &c., y cada cual pondrá el que tenga; pero si antes hubiese sido casado, antepondrá la cualidad de viudo á lo que sea en el convento.

4.ª columna. Se pondrán los años cumplidos de edad, y de 100 arriba se expresarán los meses y las particularidades de su larga vida.

5.ª columna. En esta columna se pondrá si es presbítero, diácono &c. ó lego.

Puesta ya toda la comunidad, se cruzará con una raya el ancho de la plantilla para empezar á poner los demas vecinos. Primero serán los sirvientes seculares que vivan en el convento á expensas del mismo: todos componen un vecino. Si hubiese algun eclesiástico ó seglar que duerma y coma en el convento, sin otra cosa fuera, esté gratis ó á pension, se pondrá como otro vecino, rayando la plantilla donde se pusieron los sirvientes; y asi estos como los huéspedes llenarán las otras columnas con sus pedidos.

El resúmen lo componen las sumas de los expresados en la relacion.

Por nota al final de la relacion los escolapios y misioneros expresarán por clases el número de maestros y de discípulos que tienen, y los hospitalarios el número de enfermos que existan en sus enfermerias.

Ultimamente, concluida la relacion conventual, se pondrá y firmará la nota siguiente:

Como prelado de esta comunidad, certifico: Que no hay en esta casa mas personas presentes ni ausentes, con hábito de la religion, ó sin él, dependientes de ella por dotacion ó enseñanza, que las mencionadas en esta relacion, y que son ciertas las circunstancias que á todas ellas se atribuyen.

(Aqui la firma del prelado.)

PLANTILLA N.º 3.º DE DE 183

RELACION CONVENTUAL DE RELIGIOSAS.

Monasterio de... } Con el título de...
Convento de...
Beaterio de...

Table with 5 columns: Nombres, Naturaleza de las extranjeras, Estado, Años cumplidos de edad, Clase ó destino de los seculares ó seglares.

Explicacion de esta plantilla.

Despues de la fecha con que principia, puesta por el ayuntamiento, llenará la superiora los huecos que siguen con el nombre de la casa, título que tenga; v. gr., monasterio de bernardas con el título de Sta. Paula; convento de capuchinas con el título de Santa Clara &c.

1.<sup>a</sup> columna. Los nombres de las que vistiendo hábito formen comunidad. Concluido que sea el número de religiosas seguirán las señoras que se hubiesen retirado á vivir en el claustro, y despues las criadas que tenga el convento.

2.<sup>a</sup> columna. La que fuere extranjería bastará que se nombre francesa, inglesa &c.

3.<sup>a</sup> columna. Por estado se entiende si es profesa ó lega; pero si hubiese sido casada se pondrá *viuda profesa ó viuda lega*; y las seglaras pondrán su estado.

4.<sup>a</sup> columna. Se pondrán solamente los años cumplidos de edad, á no pasar de 100, que entonces hay que expresar hasta los meses, y por nota al final de la relacion se dirá el pueblo en que nació, y las circunstancias particulares de su vida.

5.<sup>a</sup> columna. En esta columna las religiosas nada tienen que poner, y solo las sirvientas pondrán criadas. Concluida de poner la comunidad, se cruzará con una raya todo el ancho de la plantilla, para seguir con las demas personas que dependen del convento y viven en él, porque son ya otros vecinos; tales son los capellanes, los vicarios, los sacristanes, los donados y demandantes. Todos estos son distintos vecinos si viven en el convento, y hay que empadronarlos con sus familias con total separacion, poniendo la raya que se ha dicho que cruce todo el ancho de la plantilla: cualesquiera de estos que esten ausentes del pueblo han de incluirse en esta relacion conventual.

Concluida que sea, si hubiese alguna enseñanza en el convento para niñas de fuera de él, se pondrá por nota y el número de maestras y de educandas que haya.

Ultimamente la superiora pondrá lo siguiente que firmará.

*Certifico que en esta casa no hay mas religiosas ni seglares de uno y otro sexo, ni ausentes que habiten en ella, ni discipulas, que las personas mencionadas; y que son ciertas todas las circunstancias que se dicen en cada una: fecha ut retro.*

(Aqui la firma de la superiora.)

## Gobierno político de esta provincia.

En la noche del 4 del actual fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Pozalmuro en la provincia de Soria, las alhajas siguientes: un copon de plata sobredorada con un crucifijo en la copa tambien sobredorado, una corona de virgen de plata con diamantes á los lados, dos manteles de altar. Y en su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen cuantas diligencias sean posibles en averiguacion de dichas alhajas, conduciendolas, caso de ser habidas á el Sr. Gefe político de Soria á los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Julio de 1837. = *Canuto Aguado*. = Sres. Jueces y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## Intendencia de esta Provincia.

### Venta de bienes nacionales.

Número 316.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cataluña está señalado para remate, en Barcelona, de las fincas nacionales que se expresarán el dia 8 del próximo mes de Febrero, y debiendo verificarlo en esta capital en sus Casas Consistoriales otro remate de las mismas en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en dicha Real Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta misma, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á los Agustinos Calzados de Barcelona.

Una casa en dicha ciudad, calle del Hospital, n. 18, en 238426 rs.

Fincas que se rematarán el 10 del próximo Febrero de una á dos de la tarde, ante el Sr. D. Luis Mayans, y escribanía de D. Francisco Montoya, segun consta en el Boletín núm. 107.

### Término de Fuencarral de los Dominicos de Jesus y Maria de Vulverde.

Una cerca al rededor del convento llamada la Huerta: en su cabida total tiene una y media fanega de regadío, de 13 fanegas 10 celemines 19 estadales, tasada en 2087 rs.

Se hallan en dicha posesion 54 árboles frutales, 52 almen-dros dulces, 142 olivos, 24 cepas, tasados en 2762 rs.

Asimismo se hallan en la misma 3 estanques, un pozo de noria de 110 pies de profundidad, y una mina para recoger aguas, en 1800 rs.

Por la cerca que circunda dicha posesion, en 6700 rs.

Una tierra contigua á dicha cerca, con la cual linda por poniente y por oriente con camino de Colmenar Viejo, de 6 fanegas 4 celemines 8 estadales, en 662 rs.

Otra id frente al convento, que linda por oriente con Juan Tejedor, al poniente con el camino de Colmenar Viejo, de 25 fanegas 11 celemines 4 estadales, en 2591 rs.

Otra id. en el camino viejo de Alcobendas, con el que linda por mediodia, y por oriente con Manuel Aguado, de 6 fanegas 3 celemines, en 500 rs.

Otra id. en el valle del Encinar, que linda por mediodia con Antonio Tomé, y por los demas aires con baldíos, de 1 fanega 2 estadales, en 40 rs.

Otra id. en el sitio llamado Valle de Cendería, que linda por oriente con D. Juan Agustin, y á mediodia con herederos de Benito Cabello, de 5 fanegas 4 celemines y 2 estadales, en 1067 rs.

Otra id. en los Villarejos, linda por mediodia con D. Pedro Serna, y por oriente con la vereda que baja al arroyo del Monte, de 4 fanegas 5 celemines 29 estadales, en 269 rs.

Otra id. en el Tejar, que linda por mediodia con la cerca del convento, y por oriente con la tapia que sigue hasta el monte del Pardo, de 12 fanegas 1 celemin, en 3625 rs.

Otra id. en el término de S. Sebastian de los Reyes; linda á oriente con viña de D. Diego Mancerte, y al mediodia con el camino que de Alcobendas va á S. Sebastian, de 2 fanegas 1 celemin, en 416 rs.

Otra id. en el mismo término, que linda con el camino de Moraleja, de 2 fanegas, en 400 rs.

Otra id. en el término de Hortaleza en el cerro del Aguila, de 2 fanegas, en 266 rs.

Una viña en el sitio que llaman el Raso Grande, linda por oriente con tierra de la villa, por mediodia con viña de don Segundo Gallego, con 2161 cepas vivas y 825 marras, en 3859 rs.

Otra id. en el sitio de la Granja, que linda por oriente con otra de D. Juan Barneche, y al norte con otra de Don Benito Gonzalez, con 3176 cepas vivas y 2862 marras, en 14067 rs.

Otro pedazo descepadado de la misma, de 7 fanegas 14 estadales, en 421 rs.

Número 317.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Córdoba está señalado para remate en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresará el dia 31 del próximo mes de Febrero, y debiendo verificarse otro remate capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 19 de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. Don Manuel Luceño, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó

persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

*Que perteneció á los Trinitarios Calzados de la villa de la Rambla.*

Un pedazo de tierra en la referida villa, como de 12 fanegas, en el ruedo de la misma, en 30500 rs.

### Número 318.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Granada está señalado para remate en aquella ciudad de la finca nacional que se expresará el dia 15 del próximo mes de Febrero; y debiendo verificarse en esta misma otro remate de la misma en referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Señor D. Felipe Escobedo, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

*Que perteneció á las monjas de Sta. Ines de la referida ciudad.*

Ochenta y dos marjales con casa adjunta en el término de Cajar, pago del Sábado, en 71600 rs.

(Se continuará.)

### AVISOS.

El dia 2 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana se sacará en Madrid á pública subasta en la Intendencia general del Ejército el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del mismo, estantes y transeuntes por el distrito militar de Andalucía y plaza de Ceuta, desde 1.º de Octubre de 1837 á 30 de Setiembre de 1838, á excepcion de los puntos que se expresarán en el acto del remate, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la precitada Intendencia general del Ejército.

Debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar del ejército de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo, y concluirá el 30 de Setiembre del de 1838; está dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique en Madrid el dia 14 de Agosto inmediato en los estrados de la Ordenacion, desde las doce en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas provincias de ellas, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á dicha Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda militar de las enunciadas provincias, residentes en las capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, asi como en la Secretaría de la Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate.

Debiendo subastarse el suministro de camas, leña, aceite y utensilios que sean necesarios para el servicio de estos ramos á las tropas estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de cuatro años, que dará principio en 1.º de Enero de 1838, y concluirá en 31 de Diciembre de 1842;

está dispuesto que el único remate que se manda hacer por Reales órdenes se verifique en Madrid el dia 27 de Agosto próximo en los estrados de la Ordenacion desde las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la citada dependencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las enunciadas provincias, á donde podrán dirigirse con la debida anticipacion las proposiciones que se estimen, bien para el suministro en todo el distrito, ó para alguna provincia ó provincias separadamente, segun mejor convenga á los licitadores; advirtiéndose que el nuevo asentista deberá empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de todos los efectos de este ramo, mediante el pago de su importe en metálico; y que no se admitirá ninguna proposicion despues de concluido este remate.

Habiendo faltado cuando se pasó á hacer el embargo de bienes de Juan Antonio Perez, dos pollinas que le pertenecian, y se suponen perdidas, lo que no es creible, y si que estén en custodia; se hace saber al público para que el que supiere donde están lo manifieste bajo apercibimiento de que si se descubre la ocultacion, serán tratados como receptadores de ladrones y encubridores de efectos ajenos los que no lo manifiestan. Y de orden del Sr. Juez de primera instancia se publica en el Boletín oficial. Las señas son: una pollina pelo rucio, edad cerrada; y bucha de dos años, pelo tambien rucio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, se cita, llama y emplaza á Bernardo Martinez (Aragones), natural de Nicévalos, procesado criminalmente, por término de treinta dias contados desde el 19 del actual, para que se presente en dicho Juzgado de Sepúlveda á dar sus descargos y hacer la defensa que le convenga.

Se cita, llama y emplaza á Eulogio Gomez, vecino de Navalmanzano, para que se presente en la Cárcel nacional del Juzgado de primera instancia de Cuellar donde está mandado poner por haber herido á su convecino Agustin de Pablos la noche del 27 de Junio último, en cuya causa se le oirá y administrará justicia si compareciere; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará (dicha causa) en su ausencia y reveldia, entendiéndose con los estrados de dicho Juzgado los autos y demas diligencias que se practicaren, y le parará el perjuicio que haya lugar.

### ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Fuentepelayo, su dotacion consiste en 300 ducados pagados de Propios: los pretendientes remitirán sus proposiciones al Ayuntamiento, cuya vacante para proveerla se admiten memoriales hasta el 28 del presente mes de Julio.

### PÉRDIDAS.

Quien supiere el paradero de una yegua, pelo castaño, edad cerrada, su alzada seis cuartas poco más ó menos, la cola cortada, con un marco en una nalga que parece una L, una cicatriz en la paleta derecha y un lobanillo pequeño en la tabla del pezuño, al lado izquierdo, que faltó del prado de Martin Miguel en la noche del 19 de Julio, se servirá dar aviso á D. Bonifacio Garcia, vecino y tabernero en Segovia.

La persona que se hubiere hallado ó sepa el paradero de un caballo y una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, que se extraviaron en el término del lugar de las Navas de S. Antonio, la noche del 12 del corriente, se servirá comunicarlo á su dueño Pio Muñoz, vecino de dicho pueblo, quien lo agradecerá y dará su hallazgo.

*Señas de las caballerías.* Una yegua, su alzada siete cuartas menos dos dedos, paticalzada de los pies, pelo negro, edad cerrada. -- Un caballo, su alzada seis cuartas y media, pelo negro, fuerzo del ojo derecho, edad cerrada.